



**Estatuto del Sindicato de Ingenieros Agrónomos y Másteres en
Ingeniería Agronómica de Castilla y León.**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Denominación, ámbito territorial y profesional, actividades, capacidad jurídica, domicilio, duración y fines.

Artículo 1

Con el nombre de **SINDICATO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS y MÁSTERES EN INGENIERÍA AGRONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN** (en adelante SIASCyL) se constituye formalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución española y la Ley Orgánica 11/85, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, una organización sindical por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro y que, en su organización y funcionamiento, responde a los principios democráticos.

El Sindicato garantiza la autonomía de las personas que lo constituyen, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del Sindicato en las materias que afecten a éste y al interés común de los afiliados. El SIASCyL se proclama democrático, profesional, independiente, pluralista y unitario.

EL SINDICATO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS y MÁSTERES EN INGENIERÍA AGRONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena para obrar en cumplimiento de sus finalidades.

Artículo 2

Este Sindicato tiene un ámbito territorial que abarca la comunidad autónoma de Castilla y León, pudiendo fusionarse, federarse o confederarse con otros Sindicatos de ámbito provincial, autonómico, estatal e internacional.

Artículo 3

A este Sindicato podrán afiliarse quienes estén en posesión del título de Ingeniero Agrónomo o el título de Máster en Ingeniería Agronómica.

Artículo 4

Las actividades de este Sindicato irán encaminadas a la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas, defender, proteger y promocionar los intereses

sociales, económicos, laborales, culturales y profesionales de quienes ostenten la titulación de Ingeniero Agrónomo o Máster en Ingeniería Agronómica.

Artículo 5

El Sindicato gozará de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, desde el momento en que, conforme a Ley, quede válidamente constituido.

Artículo 6

El Sindicato fija su domicilio social en la ciudad de Zamora: Calle Cortinas de San Miguel, nº 19, 3º A, 49015, Zamora.

La junta directiva decidirá el cambio de domicilio social. Los cambios de domicilio se comunicarán oportunamente a la Oficina Pública correspondiente.

Artículo 7

EL SINDICATO DE INGENIEROS AGRÓNOMOS y MÁSTERES EN INGENIERÍA AGRONÓMICA DE CASTILLA Y LEÓN (SIASCyL) se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 8

Constituyen fines del Sindicato.

- La negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos de las administraciones públicas.
- La defensa de los derechos laborales de la profesión de Ingeniero Agrónomo o Máster en Ingeniería Agronómica.
- La representación, defensa, protección y promoción de los intereses sociales, laborales, económicos, profesionales y culturales de sus afiliados.
- El fomento de la solidaridad entre los afiliados y la creación de servicios comunes a tales efectos.
- La programación de acciones reivindicativas y la organización de una constante labor formativa y de promoción de sus afiliados, en el orden económico, social, laboral, administrativo, científico y cultural, prestando

particular atención a la defensa de los puestos de trabajo y a la consecución del pleno empleo.

- La defensa de la dignidad profesional de los Ingenieros Agrónomos o Másteres en Ingeniería Agronómica, entendiendo esta como la independencia y el respeto en su ejercicio profesional de acuerdo, en todo caso, con las normas legales vigentes en cada momento.
- Todas las actividades que tiendan a estimular, desarrollar y perfeccionar, la profesionalidad de las personas afiliadas, contribuyendo de esta manera a su promoción y formación y, en general, cualesquiera otros fines que encuentren su base en lo dispuesto en la Ley Orgánica a que se acogen.
- La defensa, junto a otros sectores sociales, de políticas sociolaborales que avancen hacia el reparto de la riqueza y el trabajo en el conjunto de la población.
- La profundización de la democracia y la exigencia de una legislación que recoja los derechos conquistados por los trabajadores y trabajadoras a lo largo de la historia y que avance en la ampliación de estos derechos y de las libertades sindicales.

TITULO II

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9

Los órganos de representación, gobierno y administración del Sindicato de Ingenieros Agrónomos y Máster en Ingeniería Agronómica (SIASCyL) serán los siguientes.

- La Asamblea General.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- Las Secciones Sindicales.

LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 10

La Asamblea General estará constituida por los afiliados que se encuentren al día en el pago de las cuotas reglamentariamente establecidas.

Artículo 11

La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano del Sindicato y sus acuerdos adoptados con arreglo a los presentes Estatutos, son obligatorios para los afiliados.

Artículo 12

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas ordinarias se celebrarán como mínimo una vez al año y las extraordinarias, cuando lo soliciten un quinto de los afiliados o por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 13

Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente del Sindicato, mediante convocatoria por escrito a todos los afiliados, con una antelación mínima de quince días a la fecha señalada y en la que constará el lugar, día y hora de la celebración, así como el orden del día acordado por la Junta Directiva. La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita tres días antes de la reunión. Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decide un mínimo de un quinto de los asistentes a la misma.

Artículo 14

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros, y en segunda, que deberá serlo al menos media hora después de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 15

La mesa de la Asamblea quedará integrada por la Junta Directiva y actuará como Secretario el de ésta.

Artículo 16

Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán por votación en mayoría simple, salvo en aquellos en que los presentes Estatutos exijan mayoría absoluta. Cada afiliado tiene derecho a un voto.

Artículo 17

Son funciones y competencias de la Asamblea General.

- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses del Sindicato y de sus afiliados.
- Aprobar los programas y planes de actuación.
- Elegir y revocar el mandato a los miembros de la Junta Directiva y el del Presidente del Sindicato, así como fijar la duración del mismo.
- Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados.
- Aprobar los Presupuestos y liquidaciones de cuentas.
- Aprobar o reformar los Estatutos.
- Acordar la disolución del Sindicato.
- Acordar la fusión, federación o confederación con otros sindicatos.
- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados.

Artículo 18

De las reuniones de la Asamblea General se levantará Acta de su contenido, en la que se hará constar, nominalmente, los asistentes a la misma, y será firmada por el Presidente y el Secretario.

LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 19

La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General y un Tesorero, que constituirán la Comisión Permanente, y un mínimo de cuatro vocales.

En el plazo máximo de 15 días desde la elección de la Junta Directiva, el Presidente convocará la primera reunión constitutiva, de la que se levantará acta y en la que se elegirá de entre sus miembros al Secretario y al Tesorero.

El período de mandato de la Junta Directiva será de 4 años, eligiendo cada 2 años a la mitad de sus miembros de la siguiente forma:

- Presidente y 3 vocales se eligen a la vez.
- Vicepresidente y 3 Vocales se eligen a los dos años de los anteriores.

Artículo 20

La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. También se reunirá en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes, o lo decida el Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el del Sindicato, convocará a sus miembros, siempre que sea posible, con ocho días de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

Artículo 21

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando concurren a la sesión la mitad más uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes les sustituyan.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes.

Las discusiones y acuerdos de las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en actas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

Artículo 22

La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y atribuciones.

- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- Realizar y dirigir las actividades del Sindicato necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.

- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios sindicales.
- Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- Realizar informes y estudios de interés para los afiliados.
- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que esta celebre, que será convocada, a la mayor brevedad, por el Presidente.

Artículo 23

La Junta Directiva dispondrá de la elaboración de reglamentos y normas de régimen interno, que ajustándose a los presentes Estatutos les complementen.

EL PRESIDENTE.

Artículo 24

El Presidente del Sindicato será elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General y presidirá ésta y la Junta Directiva.

Artículo 25

Son funciones y atribuciones del Presidente.

- Presidir y convocar la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente, fijando el orden del día.
- Dirigir los debates y el orden de la reunión.

- Representar al Sindicato, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- Rendir anualmente informe de su actuación y de la Junta Directiva.
- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades del Sindicato.
- Decidir con su voto de calidad las decisiones de la Junta Directiva, en caso de empate.

Artículo 26

El Vicepresidente del Sindicato será elegido por la Asamblea General y lo sera de esta y de la Junta Directiva. Sustituirá al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad y si se produjera la vacante de éste desempeñara la Presidencia en tanto se realice la nueva elección.

Artículo 27

El Secretario General del Sindicato levantará Acta de las reuniones que celebren los órganos del mismo y tendrá a su cargo la dirección del personal y servicios.

Artículo 28

El Tesorero tendrá como funciones.

- La custodia de los fondos económicos del Sindicato.
- Llevar el registro de las operaciones contables de cualquier tipo que se realicen.
- Efectuar los cobros y pagos.
- Tener, conjuntamente con el Presidente y el Secretario General, la titularidad de las cuentas bancarias o de ahorro.
- Formular el estado de cuentas y balances que anualmente presentará a la aprobación de la Junta Directiva
- Elaborar el proyecto de presupuestos anuales.

Artículo 29

En caso de vacante, ausencia o enfermedad el Tesorero sera sustituido por el Secretario.

LAS SECCIONES SINDICALES.

Artículo 30

Los afiliados de un centro de trabajo podrán constituir Secciones Sindicales al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical y/o convenio colectivo de aplicación. La Sección Sindical, como órgano de representación de la Organización en el centro de trabajo, estará formada por el conjunto de personas afiliadas al "SIASCyL" en dicho centro.

El funcionamiento de las Secciones Sindicales será democrático, tomando los acuerdos en asamblea. Para ello cada Sección Sindical debe realizar, como mínimo, una asamblea general al año.

Las Secciones Sindicales son soberanas para el desarrollo de su actividad en el ámbito que les corresponde, procurando que la misma no sea contradictoria con las directrices marcadas por la Asamblea General.

Se podrá constituir una Sección Sindical cuando existan al menos tres personas afiliadas que así lo manifiesten. Una vez constituida, el Secretariado del Sindicato es el órgano encargado de inscribir y registrar la nueva Sección Sindical.

Cuando en una empresa o administración pública, con ámbito de negociación propia, existan varias Secciones Sindicales, se constituirá una Sección Sindical intercentros que asumirá sus funciones en este ámbito. Las decisiones se adoptarán mediante asamblea de toda la afiliación de la empresa o administración pública o mediante personas delegadas que representen a cada una de las Secciones Sindicales a las que integra.

Las Secciones Sindicales podrán dotarse de un reglamento, que deberá ser ratificado por la Asamblea General, para su funcionamiento.

El reglamento de las Secciones Sindicales no puede contradecir, en ningún caso, estos Estatutos, asegurando que son las asambleas los órganos máximos de decisión. En el caso de Secciones Sindicales con amplia distribución geográfica se garantizará la posibilidad de hacer asambleas por zonas, comarcas o localidades.

FUNCIONES DE LAS SECCIONES SINDICALES.

Artículo 31

Son funciones, entre otras, de las Secciones Sindicales, las siguientes.

- Decidir la aplicación concreta de las líneas de acción sindical en el centro de trabajo.
- Participar en las negociaciones colectivas de su ámbito de actuación y elegir las personas que la representarán en las mesas de dichas negociaciones.
- Elegir los delegados sindicales que correspondan.
- Elaborar y presentar las candidaturas para las elecciones sindicales en el ámbito de su centro de trabajo.
- Elaborar y aprobar, en su caso, el reglamento de funcionamiento interno.
- Elegir, en su caso, una Comisión Permanente, con las competencias que determine cada Sección Sindical, para el mejor desarrollo de sus fines, pudiendo esta, a su vez, dotarse de cuantos cargos se estimen convenientes.
- Todas aquellas que legalmente le están atribuidas.

INCOMPATIBILIDADES.

Artículo 32

Al objeto de garantizar la plena autonomía e independencia del Sindicato, así como fortalecer la coherencia de su imagen pública, se considerará incompatible formar parte simultáneamente de la Junta Directiva y desempeñar la representación pública de organizaciones políticas u ostentar cargos electos o de libre designación en las Administraciones Públicas, así como ser miembros de los Consejos de Administración de Empresas Públicas o Privadas.

TITULO III

DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS.

Artículo 33

Podrán afiliarse al Sindicato quienes estén en posesión del título de Ingeniero Agrónomo o Máster en Ingeniería Agronómica, que se encuentren en activo y presten sus servicios en cualquiera de las Administraciones Públicas o empresas privadas, siempre que estén vinculados a las mismas a través de una relación de carácter administrativo, contractual o estatutario, y no se encuentren expresamente excluidos por la legislación vigente.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, también podrán afiliarse a este sindicato los Ingenieros Agrónomos o Másteres en Ingeniería Agronómica que trabajen por cuenta propia y que no tengan trabajadores a su servicio, los que se encuentren en paro, y los que hayan cesado en su actividad laboral como consecuencia de su incapacidad o jubilación.

Artículo 34

Para afiliarse se deberá presentar una solicitud por escrito a la Secretaria del Sindicato, en la que constará, además del deseo de afiliación del interesado, el compromiso de aceptar los Estatutos del Sindicato. La Junta Directiva, tras examinar la solicitud, decidirá sobre su afiliación o no.

En el supuesto de ser rechazada la solicitud se comunicará al interesado las razones que han motivado tal decisión, concediéndosela un plazo de quince días para que alegue lo que considere oportuno, y si a pesar de ello la Junta Directiva persistiese en rechazar la solicitud, el interesado podrá recurrir en última instancia a la Asamblea General.

Artículo 35

Para constancia general, en todo momento se llevará un Libro de Registro de Afiliados.

Artículo 36

La afiliación al Sindicato lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, que será igual para todos los miembros del Sindicato.

Artículo 37

Se perderá la condición de afiliado, además de por la pérdida de la personalidad física, en los siguientes supuestos.

- A instancia del interesado, teniendo efecto desde la recepción por la Junta Directiva del escrito que en este sentido se le dirija.
- Por pérdida de la condición de Ingeniero Agrónomo o de la titulación de Máster en Ingeniería Agronómica que dio lugar al ingreso en el Sindicato.
- Por traslado fuera del ámbito territorial, sin perjuicio de que a instancias del interesado y por conducto del SIASCyL cause alta automáticamente en otra asociación federada de igual carácter, y a condición de reciprocidad.

- Por expulsión, por las siguientes causas.
 - Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.
 - Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias.
 - Incumplimiento de las obligaciones económicas que, para el sostenimiento del Sindicato, se hayan establecido estatutariamente.
 - La pertenencia como afiliado a otra Organización Sindical de similares características.
 - Formar parte de una candidatura en las elecciones sindicales en otra Organización que concurra a las mismas elecciones que este Sindicato, excepto que haya sido autorizado por la Junta Directiva del mismo.

Contra el acuerdo de expulsión, el afiliado podrá recurrir ante la Asamblea General.

Solo podrán ser elegidos para las Juntas Directivas Nacionales, Provinciales o Autonómicas, quienes se encuentren en posesión del título de Ingeniero Agrónomo o Máster en Ingeniería Agronómica.

Los acuerdos de baja salvo a instancia del interesado, serán acordados por la Junta Directiva, con apelación a la Asamblea General siguiente, siendo ejecutivo el acuerdo de la Junta Directiva, sin perjuicio de que el solo efecto de la apelación tenga derecho a ser convocado y asistir a la Asamblea General siguiente.

Artículo 38

Son derechos de los afiliados.

- Ser representados y defendidos por los órganos de representación y gobierno del Sindicato.
- Participar en las actividades del Sindicato.
- Elegir y ser elegido para los cargos directivos.
- Ser informado oportunamente de las acciones del Sindicato.

- Conocer en cualquier tiempo la situación contable y de afiliación del Sindicato.
- Usar debidamente todos los servicios de que disponga el Sindicato.
- Sugerir iniciativas a los órganos de gobierno.
- Asistir a las Asambleas y reuniones para las que sea convocado y emitir su voto en las mismas.

Artículo 39

Son obligaciones de los afiliados.

- Respetar las opiniones de los demás miembros del Sindicato.
- Cumplir las normas estatutarias y supletorias, reglamentos, acuerdos, convenios y resoluciones de la Asamblea General.
- Pagar puntualmente la cuota que se determine por la Asamblea General.
- Contribuir con su actividad personal a lograr los objetivos del Sindicato.

TITULO IV

REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 40

Los recursos financieros del Sindicato estarán integrados por.

- Las cuotas de sus asociados.
- Las donaciones y legados en favor del mismo.
- Las subvenciones que pudieran corresponderle.
- La venta de sus bienes y valores.
- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestaciones de servicios.
- Cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 41

El destino de los recursos obtenidos será el que se fije por los presupuestos.

Artículo 42

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 43

El Sindicato pone a disposición de todos los afiliados que lo soliciten, para que puedan conocer la situación económica, un libro de cuentas actualizado.

La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo quién ordena los pagos al Tesorero del Sindicato con el visto bueno del Presidente o Secretario.

Artículo 44

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobros y pagos y supervisará y, en su caso, llevará la contabilidad y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobros y pagos, que impliquen disposición de fondos de las cuentas corrientes o depósitos.

TITULO V

FUSIÓN O DISOLUCION DEL SINDICATO.

Artículo 45

El órgano competente para acordar la fusión o la disolución del Sindicato es la Asamblea General, siendo preciso el voto favorable de los dos tercios de los afiliados asistentes.

La convocatoria de la Asamblea, que deberá hacerse con carácter extraordinario, tendrá como único punto del Orden del día la propuesta de fusión o disolución.

Los bienes, derechos, instalaciones y servicios del Sindicato que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes se destinarán a

entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por el sindicato.

Artículo 46

De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán de liquidadores los miembros de la Junta Directiva.

TITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS.

Artículo 47

Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los afiliados presentes.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por una tercera parte de los afiliados o por la Junta Directiva y será remitido a todos los miembros del Sindicato con una antelación mínima de veinte días.

TITULO VII

DIMISIONES.

Artículo 48

Las Dimisiones deberán ser presentadas al Presidente del Sindicato por escrito y sancionadas en la primera reunión que la Junta Directiva mantenga después de la presentación de la misma.

Cuando alguno o algunos de los miembros de la Comisión Permanente presente una dimisión y sea aceptada, se procederá a nombrar miembros sustitutos entre los vocales por parte del resto de los miembros de la Comisión Permanente, siempre y cuando el número de dimitidos sea igual o inferior a la mitad de los componentes de la misma; caso de que el número de dimitidos supere la mitad de los miembros componentes se procederá a la disolución de toda la Junta Directiva, incluidos Vocales, y se procederá a nuevas elecciones generales.

Cuando se produzca la dimisión de alguno o algunos vocales de la Junta Directiva, se procederá al nombramiento de sustitutos de entre otros afiliados del Sindicato, sea cual fuere el número de dimitidos, y se hará por parte de la Comisión Permanente.

TITULO VIII

ELECCIONES.

Artículo 49

Habrá un plazo de 7 días naturales para presentar candidaturas, a partir de la fecha que fije la Junta Directiva; 2 días naturales para su estudio y publicación y 7 días naturales de campaña electoral a partir de su publicación. La presentación de impugnaciones a las candidaturas publicadas podrá realizarse durante un plazo de 3 días desde la publicación. Finalizado este plazo se procederá a realizar las elecciones propiamente dichas, que coincidirán con la Asamblea General, convocada al efecto.

Cuando no haya más que una sola candidatura presentada, y esta no haya sufrido impugnación alguna, esta quedará automáticamente proclamada como electa el mismo día de las elecciones, sin que fuera necesario proceder a votación.

La mesa electoral estará formada por tres afiliados del Sindicato elegidos por sorteo efectuado por la Junta Directiva saliente, con tres suplentes; actuando como Presidente el de mayor edad. Podrán estar presentes en la mesa electoral un representante por cada candidatura presentada.

Terminada la elección se levantará acta firmada por la mesa y los representantes de las candidaturas, siendo entregada al Presidente de la Junta saliente, que automáticamente proclamará la candidatura vencedora. Corresponde también al Presidente la proclamación de la nueva Junta Directiva cuando haya habido una única candidatura.

Artículo 50

En caso de presentación de impugnaciones, no se suspenderá el proceso electoral ni la votación, siendo sometida la impugnación a la mesa electoral que dictaminará sobre la misma.

DISPOSICION FINAL.

Estos Estatutos fueron aprobados según consta en Acta de Constitución del Sindicato de fecha 07 de junio de 2019.

El domicilio social en el artículo 6, fue cambiado según consta en el punto 4 del acta de la Reunión extraordinaria de la Junta Directiva del día 29 de abril 2021.

Los artículos 19 y 49 fueron modificados según consta en el punto 1 del acta de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 6 de marzo de 2025.

El domicilio social en el artículo 6, fue cambiado según consta en el punto 3 del acta de la Reunión extraordinaria de la Junta Directiva del día 13 de marzo de 2025.